



Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

Medellín, octubre 26 de 2017

**RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN  
SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA  
SPO-2017-9**

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes al informe de evaluación preliminar de la Solicitud Pública de Ofertas 2017-6, se permite dar respuesta a las mismas:

- 1. PROPONENTE N° 3:** MARS ARMOR LTD (Representada por Nicholl's Tactica S.A.S.)

De: **Oficina de Licitaciones Nicholl's Táctica S.A.S.** <[licitaciones@nichollstactica.com](mailto:licitaciones@nichollstactica.com)>

Fecha: 24 de octubre de 2017, 20:36

Asunto: observaciones Proceso # 2017-9

Para: [gnanclares@esu.com.co](mailto:gnanclares@esu.com.co)

Cc: [propuestas@esu.com.co](mailto:propuestas@esu.com.co)

Frente a la propuesta de C.I.A Miguel Caballero S.A.S

**OBSERVACIÓN**

Solicitamos a la entidad analizar y de igual forma calificar como RECHAZADA a esta compañía teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

A folio treinta y seis (36) de la oferta anexa la póliza de cumplimiento entidad estatal No. 15-44-101187180, anexo 0, en la cual se evidencia la información consignada en DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO; nombre o razón social: MIGUEL CABALLERO identificación NIT: 890.984.761-8., lo anterior contrariando lo solicitado en el numeral 3.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, el cual entre sus exigencias se puede evidenciar lo siguiente:

Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

Lo cual no se cumple en los siguientes aspectos:

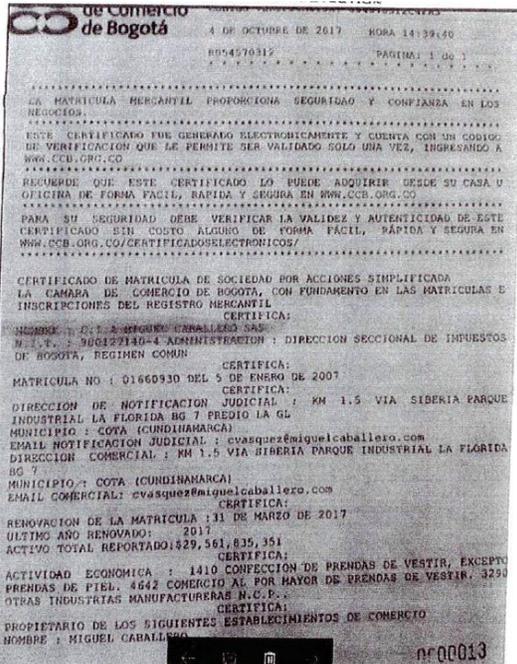
1. Nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. C.I.A MIGUEL CABALLERO.  
Nombre o razón social que figura en la póliza anexa a la oferta MIGUEL CABALLERO.
2. IDENTIFICACIÓN NIT del tomador que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio 900.127.140-4
- 3.





IDENTIFICACIÓN NIT del tomador que figura consignado en la póliza en mención: 830.008.140-0

Como se puede evidenciar en la siguiente imagen adjunta por parte nuestra, tomada de la copia de la oferta presentada por C.I.A MIGUEL CABALLERO S.A.S. expedida por parte de la entidad.



Lo anterior se podrá verificar a folios trece (13) y treinta y seis (36) de la oferta presentada por C.I.A MIGUEL CABALLERO S.A.S., y deducir así que esta compañía no presentó GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, a su nombre para el presente proceso.

- ✓ Por otra parte, se evidencia que la compañía C.I.A MIGUEL CABALLERO S.A.S, no cumple con la siguiente exigencia ya que dentro de su oferta no se observa el comprobante de pago de la póliza.

3.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA Se deberá anexar garantía de seriedad de la propuesta con el respectivo comprobante de pago, a favor de la "EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA -ESU Y/O MUNICIPIO DE MEDELLÍN".

- ✓ Lo anterior indica que la compañía C.I.A MIGUEL CABALLERO S.A.S., no cumple a cabalidad con lo solicitado en el numeral 3.4. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA, sub numeral 3.4.10. Garantía de seriedad de la oferta, de acuerdo con lo establecido en estos pliegos de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad rechazar esta oferta teniendo en cuenta que no cumplió con lo solicitado en el pliego de condiciones y que nunca se aseguró su ofrecimiento lo que pone en riesgo el presupuesto oficial asignado a la presente SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA.





Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ Revisada la observación presentada por el proponente, se precisa que la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA es un documento habilitante, es decir susceptible de subsanación por parte de los proponentes, ya que no otorga puntaje.

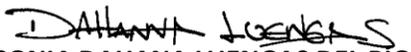
En concordancia con lo anterior, se cita la sentencia del Consejo de Estado del 26 de febrero de 2014, expedida por el Magistrado Enrique Gil Botero, la cual indica que a la Entidad le corresponde realizar un análisis sobre si el requisito que falta es indispensable para la comparación de propuestas, caso en el cual debe proceder a rechazarla, pero si no lo es, debe concederle al interesado la oportunidad de subsanarla, para luego admitirla y evaluarla, con el fin de evitar el rechazo in limine de las ofertas.

Tratándose de defectos subsanables, la Entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, sin tener en cuenta si se refiere o no a problemas de capacidad o de requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le soliciten la acreditación la satisfaga suficientemente.

Así las cosas y teniendo en cuenta que lo observado por su parte, tiene carácter de subsanabiliadd y atendiendo lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 *De La Selección Objetiva* de oferentes. La Empresa para la Seguridad Urbana, requirió al oferente C.I.A MIGUEL CABALLERO S.A.S para subsanar lo observado respecto a la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Conforme lo anterior, el oferente C.I.A MIGUEL CABALLERO S.A.S subsanó los requisitos, aportando aclaración a la póliza expedida por Seguros de Estado bajo el número 15-44-101187180 y allegando el debido comprobante de pago de la misma.

De conformidad con lo anterior, su observación no es de recibo y la propuesta del oferente C.I.A Miguel Caballero S.A.S se encuentra HABILITADA.

  
SONIA DAHANA LUENGAS DEL RIO

  
ALEJANDRA MUÑOZ JIMÉNEZ  
Profesional Universitario de la Unidad de Gestión Jurídica

  
WENDY URIBE MUÑOZ  
Subgerente Financiera y Administrativa

